

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

Asunto: Informe Jurídico respecto de la resolución de la Comisión de Educación y Cultura.

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1007-O de 10 de abril de 2024, a través del cual, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, indica: “(...) *me permito certificar que la Comisión de Educación y Cultura, en sesión No. 016 - Ordinaria, llevada a cabo el miércoles 10 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “2. Conocimiento del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”; resolvió: “Dar por conocido el presente proyecto y solicitar los informes pertinentes en el término de ocho (8) días sobre el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Administración General, Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Talento Humano y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...).”*”.

1. ANTECEDENTES:

1.1. En sesión No. 016 - Ordinaria, desarrollada el miércoles 10 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, la Comisión de Educación y Cultura resolvió (Resolución No. SGC-ORD-016-CEC-007-2024):

“Dar por conocido el presente proyecto y solicitar los informes pertinentes en el término de ocho (8) días sobre el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Administración General, Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Talento Humano y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

1.2. La Secretaría General del Concejo puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, la resolución de la Comisión de Educación y Cultura, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1007-O de 10 de abril de 2024.

1.3. De la grabación de la sesión No. 016 - Ordinaria, de la Comisión de Educación y Cultura, llevada a cabo el miércoles 10 de abril de 2024, y almacenada en el perfil de la Secretaria General de Concejo con el link:

<https://www.facebook.com/share/v/1xpZk7SHwNbVQLHT/?mibextid=qi2Omg>, se desprende el alcance de la consulta, el cual se cita a continuación: "(...) *de lo que tengo comprendido cualquier tipo de erogación de recursos tendría que ser parte de la iniciativa legislativa del señor Alcalde o si no es así espero su informe jurídico (...)*".

2. COMPETENCIA:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente Pronunciamiento jurídico, de conformidad a las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. Procesos Adjetivos, del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024, de 05 de febrero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, además de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio según oficio Nro. 013/FAS, de 05 de diciembre de 2023.

3. ANÁLISIS:

En función de los antecedentes descritos y puestos en conocimiento de esta dependencia por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano para la emisión de este informe jurídico, me permito indicar que, no se cuenta con informes técnicos que permitan conocer de manera detallada el alcance de las disposiciones planteadas en el proyecto de ordenanza; así como tampoco de la consulta realizada en la sesión No. 016 - Ordinaria, de la Comisión de Educación y Cultura, llevada a cabo el miércoles 10 de abril de 2024.

3.1. SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO METROPOLITANO:

3.1.1. El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)

3.1.2. De la misma manera, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*.

3.1.3. En concordancia con lo expuesto, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*.

3.1.4. En cuanto a la facultad legislativa, el artículo 240 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*, asimismo, el COOTAD en los artículos 87 y 322, establece:

- *“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”*.

- *“Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”.

3.1.5. Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, se establece que es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

3.1.6. En función de lo expuesto y conforme lo establecido en el artículo 87, letra a) del COOTAD que reconoce como atribución del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa exclusivamente en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas; se considera que es competencia del Concejo Metropolitano, emitir ordenanzas, en el ámbito legislativo, en este caso, para reformar el LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II del Código Municipal.

3.2. SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA:

3.2.1. El artículo 341 de la Constitución de la República, determina: “(...) *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)*”.

3.2.2. El artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación, señala: “(...) *son derechos de la o el estudiante los siguientes: “Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)*”.

3.2.3. El artículo 31 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “(...) *Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*”.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

3.2.4. El artículo 166 del COOTAD, señala: *“Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente (...)”*.

3.2.5. El Artículo 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, por modificar sus disposiciones, incorporar otras nuevas, las que se denominarán ordenanzas metropolitanas.*

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

- a) Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, Planes Urbanísticos Complementarios y sus respectivas reformas;*
- b) Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;*
- c) Ordenanzas de designación de espacios públicos;*
- d) Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección especial, patrimonial, ambiental y de amenazas o riesgos; y,*
- e) Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social”.*

3.2.6. El artículo 611 del mismo cuerpo legal, respecto de la asignación presupuestaria dispone: *“El Concejo Metropolitano hará constar anualmente en el presupuesto institucional las asignaciones que para el efecto establezca la Unidad de Ayudas, Becas y Créditos Educativos, y se adjudicará en forma anual”*.

3.2.7. El artículo 616 ibídem señala: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), con el objeto de desarrollar capacidades y generar oportunidades para las personas, otorgará ayudas, becas y crédito educativo a personas naturales domiciliadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran apoyo económico para realizar o concluir sus estudios de formación.*

(...) La Unidad ABC goza de autonomía administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus fines”. (énfasis agregado)

3.2.8. El artículo 619 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“(...) La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

ABC, entidad dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social, será el ente técnico encargado de otorgar y administrar las ayudas, becas y el crédito educativo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en asociación con otras instituciones, oferte a personas domiciliadas en el Distrito, con recursos provenientes de su presupuesto o de fuentes externas de financiamiento” (énfasis agregado).

3.2.9. Así mismo el artículo 622 del mismo cuerpo legal, respecto de las funciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC, señala:

“a. Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas y créditos, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria o poblaciones en condiciones de exclusión; y/o personas que acrediten excelencia académica para aplicar al fondo correspondiente. Con este fin, a través del Municipio, se podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

3.2.10. El artículo 623 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC, establece:

“a. Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

b. Las erogaciones extraordinarias que entregaren las instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, con las que se suscriban los correspondientes convenios de cooperación;

c. Los fondos provenientes de la recuperación de créditos educativos concedidos por la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC;

d. Herencias, legados, donaciones o aportaciones de diversas entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras otorgadas a favor de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo; y,

e. Otros fondos que se crearen para este efecto”.

3.2.11. El artículo 616 del Código Municipal, faculta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, otorgar ayudas, becas y créditos educativos a personas naturales domiciliadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC); sin embargo, este

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

al no contar con la posibilidad de otorgar créditos educativos, se propone mediante el proyecto de ordenanza en análisis, añadir funcionalidad a mentada Unidad, planteando la sustitución del otorgamiento de créditos educativos” por el otorgamiento de “componentes educativos” definiéndose estos como: “(...) *el conjunto de elementos tecnológicos que se entregan a estudiantes destinados al acceso a tecnologías de la información como tablets, computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos de memoria, internet y datos (...)*”.

3.2.12. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O de 22 de marzo de 2024, emitido por esta Procuraduría Metropolitana se estableció: “*Sin embargo, es menester sugerir desde esta Procuraduría Metropolitana, se opte por añadir dicha funcionalidad, además de las ya establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de mantener la estructura del cuerpo legal, en caso de que así se lo requiera posteriormente*”.

3.2.13. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título IV, Capítulo II, “*De la Normativa y Funcionamiento del Sistema de Ayudas, Becas y Crédito Educativo*”, a lo largo de sus disposiciones legales, trata del presupuesto y de las fuentes de financiamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), misma que goza de autonomía administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus fines, con recursos provenientes de asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de fuentes externas de financiamiento.

4. PRONUNCIAMIENTO:

4.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL*”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.2. Es menester señalar que, el proyecto normativo de manera general, propone sustituir lo referente a “créditos educativos” por el otorgamiento de “componentes educativos” en todo el LIBRO II.2, TÍTULO IV, CAPÍTULO I Y II del Código Municipal, por lo que el alcance de las disposiciones propuestas y su sustento se encontrarían establecidas en la normativa vigente.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

4.3. En consideración de los argumentos esgrimidos, esta Subprocuraduría de Asesoría General podrá actuar únicamente sobre las atribuciones establecidas en el numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. del Procesos Adjetivos del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024 de 05 de febrero de 2024, siendo estas:

a) *Asesorar y/o elaborar y emitir criterios jurídicos respecto a las consultas realizadas por el Alcalde*

Metropolitano, Administrador General y Secretarios sobre la inteligencia de la norma en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicable, con excepción de aquellos relacionados con el uso y ocupación de suelo, cuyo pronunciamiento será meramente informativo; en relación a las entidades adscritas se absolverá consultas que no tengan relación con recursos administrativos;

b) *Elaborar y emitir criterios jurídicos sobre reformas o proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos solicitados por el Alcalde Metropolitano, exceptuándose aquellos relacionados con las competencias municipales de uso y ocupación de suelos;*

c) *Elaborar y emitir criterios jurídicos sobre proyectos de convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por el Alcalde Metropolitano, exceptuándose aquellos relacionados con las competencias municipales de uso y ocupación de suelos; y,*

d) *Las demás que le confiere la normativa vigente en materia de su competencia y las dispuestas por el Procurador Metropolitano.*

Es decir, que esta Procuraduría Metropolitana no define las competencias específicas de los órganos ejecutivo y legislativo municipales; sin embargo, la normativa municipal vigente establece entre las atribuciones contenidas en el artículo 90, literal e) del COOTAD, del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.” (subrayado agregado)

4.4. Las y los concejales tienen facultad de presentar iniciativas legislativas (proyectos de ordenanza) en el marco de las competencias asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, con excepción de temas tributarios, cuya competencia exclusiva es del alcalde o alcaldesa como se señaló en el numeral anterior. En este sentido, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito a través de ordenanzas metropolitanas, genera efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, **en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio.** (énfasis agregado)

4.5. Del análisis del proyecto de Ordenanza, no se evidencia que ésta aborde temas tributarios, por el contrario, se puede apreciar que regula aspectos generales que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

actualmente forman parte del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ahora bien, al ser un proyecto de ordenanza nuevo, y existir erogación de recursos públicos, este deberá garantizar la observancia del artículo 166 del COOTAD.

4.6. El proyecto normativo involucra un actor dotado de autonomía administrativa y financiera; el cual de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria deberá establecer la viabilidad técnica de la propuesta normativa; respecto al cambio de “créditos educativos” por “Componentes educativos”; puesto que en ambos casos existe erogación de fondos. Así también, se identifica que al haber entrega de bienes como “componentes educativos”, para cumplir con este propósito se deberá realizar procesos de adquisición de bienes y establecer la figura con la cual se entregará al beneficiario final.

En este orden de ideas, es necesario que la Unidad ABC, de la Secretaría de Inclusión Social, emita el informe técnico correspondiente a fin que la comisión cuente con los elementos de juicio necesarios para el procesamiento del proyecto de ordenanza y conozca la factibilidad administrativa tanto para la adquisición de los bienes como para su entrega.

4.7. De la revisión de los archivos de esta Procuraduría Metropolitana, se ha identificado que con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O, de 22 de marzo de 2024, se emitió el informe jurídico no vinculante otorgando con éste la viabilidad jurídica y las observaciones respectivas.

4.8. El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico; las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2062-O

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-1007-O

Anexos:

- Link con documentación del expediente.pdf

Copia:

Señor Doctor
Fausto Andrés Segovia Salcedo
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Diego Jácome Ordoñez
Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez
Funcionario Directivo 7
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Señor Abogado
Marcelo Patricio Ruiz Díaz
Servidor Municipal 10 - Analista Jurídico
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marcelo Patricio Ruiz Díaz	mr	PM-SAG	2024-05-02	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-05-02	

